



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00228 00

Tipo de Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De acuerdo con lo ordenado en el art. 83 del CGP, deberá identificar el predio objeto de esta demanda por sus linderos actuales, generales y especiales, caso de que se trate de uno que haga parte de un inmueble de mayor extensión. De lo contrario, sólo se expresarán aquellos linderos.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ